



**CONCESIÓN DGZF- 005 /2020**  
**EXPEDIENTE: 41/BCS/2019**  
**C.A. 16.275.714.1.2-1/2019**

Concesionaria: MEGA CABLE, S.A DE C.V.  
Estado: BAJA CALIFORNIA SUR  
Municipio: LA PAZ  
Superficie: 4,963.00 m<sup>2</sup>  
Vigencia: QUINCE AÑOS  
Uso autorizado: CONSTRUCCIÓN DEL POZO DE PLAYA O AMARRE (BMH POR SUS SIGLA EN INGLÉS), QUE SON LOS PUNTOS DE CONEXIÓN DEL CABLE SUBMARINO CON EL CABLE TERRESTRE.  
Uso fiscal: GENERAL

Ciudad de México, **30 ENE 2020**

## TÍTULO DE CONCESIÓN

**QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE MEGA CABLE, S.A. DE C.V.**

**LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR**, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:



*Handwritten signature*



EXPEDIENTE: 41/BCS/2019  
C.A. 16.27S.714.1.2-1/2019

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **MEGA CABLE, S.A. DE C.V.** se le denominará **LA CONCESIONARIA**.

## B A S E S

I. **LA CONCESIONARIA** acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas con el acta constitutiva que exhibió y obra agregada al expediente citado al rubro, consistente en testimonio notarial 8,380 (Ocho mil trescientos ochenta) de 15 de Junio de 1993, otorgado ante la fe del Lic. Carlos Gámez Fimbres, Notario Público número 43 (cuarenta y tres) de Hermosillo, estado de Sonora, e inscrita el 23 de Julio de 1993, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Sonora; con formato oficial recibido el 19 de Diciembre de 2018 por esta Secretaría a través de las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental; solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 4,963.00 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre, zona federal inundable y terrenos ganados al mar, ubicada en playa Eréndira s/n, carretera Pichilingue - la Paz, localidad de la Paz, municipio de la Paz, estado de Baja California Sur, para llevar a cabo el proyecto denominado "Cable de Fibra Óptica Submarino Topolobampo, Sinaloa - la Paz, Baja California Sur". Para uso **general**.

**LA CONCESIONARIA** promovió la solicitud de concesión por conducto de **Juan Carlos Hernández Fernández**, quien acreditó ser su **representante legal** en términos del testimonio notarial número 12,622 (doce mil seiscientos veintidós) de 25 de Abril de 2018, otorgado ante la fe del Lic. Miguel Arnulfo Salas Mariscal, Notario Público número 10 (diez) de Guaymas, Sonora.

Para los efectos de la presente concesión, **LA CONCESIONARIA** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en Lago Alberto No. 319, piso 6, colonia Granada, C.P. 11520, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.





**EXPEDIENTE: 41/BCS/2019**

**C.A. 16.27S.714.1.2-1/2019**

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros constató que la superficie solicitada varía en relación con la resultante del análisis topográfico, por lo que la superficie a concesionar es la que se determina en la condición primera del presente título. Asimismo, el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.

- II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio No. DGR-0343/2018 de fecha 13 de diciembre de 2018, emitido por la por la Secretaria de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

De igual manera, se determinó que con la información y documentación que fue proporcionada respecto al monto de la inversión, al plazo de amortización de ésta, al beneficio social y económico que significa para la región o localidad y a la necesidad de la actividad y del servicio a prestarse, se justifica el uso autorizado y la vigencia determinada en el presente título.

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.





- III. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

## CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

**PRIMERA.-** La presente concesión tiene por objeto otorgar a **LA CONCESIONARIA** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **4,963.00 m<sup>2</sup>** (cuatro mil novecientos sesenta y tres metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, zona federal inundable y terrenos ganados al mar, así como las obras que se autorizan en la presente concesión consistentes en la **construcción de un registro o pozo de playa denominado Beach Manhole (BMH) en la zona de terrenos ganados al mar, ocupando una superficie de 9.36 m<sup>2</sup> (3.6 m X 2.6 m) y una profundidad de 2.35 m donde se ubica el punto de conexión del cable submarino de fibra óptica, que es parte del proyecto que consiste en la colocación de un cable submarino de fibra óptica en dos secciones específicas para cada punto de llegada, es decir playa Eréndira en la Paz, Baja California Sur. Zona de playa Eréndira. Zona emergida correspondiente a los 20 m de Zona federal Marítimo en la cual se lleva a cabo el enterramiento del cable a una profundidad de 2 m de la superficie del terreno natural, para lo cual es necesario la apertura de una zanja de ancho variable (típicamente no mayor a los 6m), la cual solamente permanece abierta de manera temporal para posteriormente volverse a reconformar obteniendo las mismas condiciones originalmente encontradas. En esta zona, el cable enterrado se encuentra cubierto con una armadura articulada, ubicada en playa Eréndira, localidad de la Paz, municipio de la Paz, estado de Baja California Sur, exclusivamente para uso de construcción del Pozo de playa o amarre (BMH por sus sigla en inglés), que son los puntos de conexión del cable submarino con el cable terrestre, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar LA CONCESIONARIA, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso general con las siguientes medidas y coordenadas:**



B



### Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

| V    | COORDENADAS |              |
|------|-------------|--------------|
|      | X           | Y            |
| 1    | 570009.2071 | 2680951.5880 |
| 4    | 570025.1951 | 2680953.7607 |
| 3    | 570028.6512 | 2680958.0970 |
| TG6  | 570030.5846 | 2680931.9911 |
| TG7  | 570042.1448 | 2680920.4983 |
| TG8  | 570041.3172 | 2680929.7675 |
| TG9  | 570042.2266 | 2680947.6821 |
| TG10 | 570047.6908 | 2680961.4253 |
| TG11 | 570060.3000 | 2680971.9449 |
| TG12 | 570062.7879 | 2680975.3929 |
| TG13 | 570063.8339 | 2680980.4226 |
| TG14 | 570063.8339 | 2680991.7374 |
| 13   | 570061.7905 | 2680999.6769 |
| 15   | 570065.5040 | 2681004.3363 |
| 15   | 570080.9876 | 2681005.1369 |
| ZF19 | 570083.6360 | 2680995.0780 |
| ZF18 | 570083.8620 | 2680978.5000 |
| ZF17 | 570081.5010 | 2680967.1470 |
| ZF16 | 570074.0320 | 2680956.7960 |
| ZF15 | 570065.1150 | 2680951.6070 |
| ZF14 | 570062.1860 | 2680946.4090 |
| ZF13 | 570061.2380 | 2680931.5460 |
| ZF12 | 570064.3020 | 2680897.2260 |
| ZF11 | 570063.7520 | 2680883.0576 |
| ZF10 | 570058.7690 | 2680880.9750 |
| ZF9  | 570051.5190 | 2680881.5380 |
| ZF8  | 570023.6040 | 2680910.9860 |
| ZF7  | 570015.4650 | 2680916.8580 |
| ZF6  | 570010.8740 | 2680927.0530 |
| 1    | 570009.2071 | 2680951.5880 |

**Superficie: 3,734.82 m<sup>2</sup>**





EXPEDIENTE: 41/BCS/2019  
C.A. 16.27S.714.1.2-1/2019

### Cuadro de coordenadas de zona federal inundable:

| V    | COORDENADAS |              |
|------|-------------|--------------|
|      | X           | Y            |
| 16   | 570080.9876 | 2681005.1370 |
| 2    | 570099.4885 | 2681006.0940 |
| ZF18 | 570083.8620 | 2680978.5000 |
| ZF19 | 570083.6360 | 2680995.0780 |
| 18   | 570080.9876 | 2681005.1370 |
| 16   | 570080.9876 | 2681005.1370 |

Superficie: 226.96 m<sup>2</sup>

### Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar:

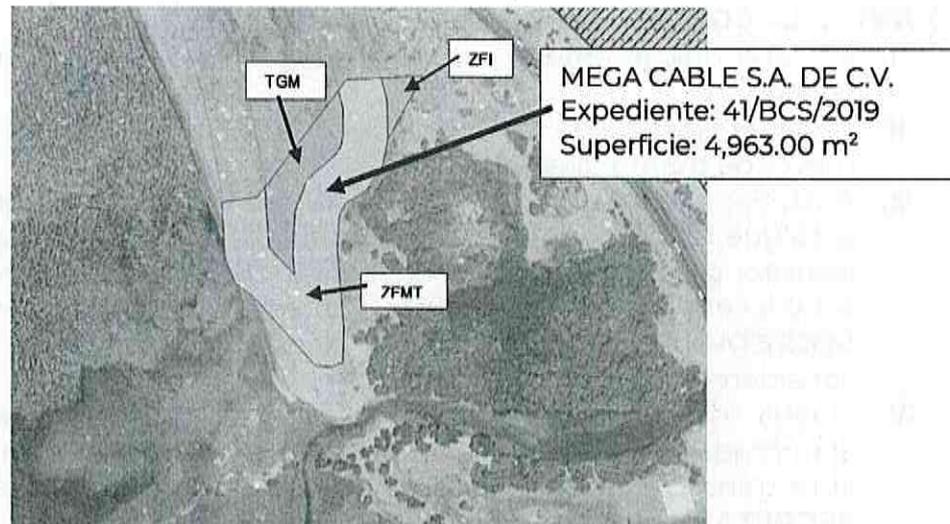
| V    | COORDENADAS |              |
|------|-------------|--------------|
|      | X           | Y            |
| 3    | 570028.6512 | 2680958.0970 |
| 13   | 570061.7905 | 2680999.6769 |
| TG14 | 570063.8339 | 2680991.7374 |
| TG13 | 570063.8339 | 2680980.4226 |
| TG12 | 570062.7879 | 2680975.3929 |
| TG11 | 570060.3000 | 2680971.9449 |
| TG10 | 570047.6908 | 2680961.4253 |
| TG9  | 570042.2266 | 2680947.6821 |
| TG8  | 570041.3172 | 2680929.7675 |
| TG7  | 570042.1448 | 2680920.4983 |
| TG6  | 570030.5846 | 2680931.9911 |
| 3    | 570028.6512 | 2680958.0970 |

Superficie: 1,001.22 m<sup>2</sup>





## CROQUIS DE LOCALIZACIÓN:



Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

**SEGUNDA.-** La presente concesión no crea derechos reales a favor de **LA CONCESIONARIA**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

## CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

**TERCERA.-** De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

**CUARTA.-** La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **LA CONCESIONARIA** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.





## CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

### QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No expendir bebidas alcohólicas.
- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.
- X. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.



Handwritten signature or mark



- XIII.** Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIV.** No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- XV.** Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XVI.** Llevar a cabo el uso y aprovechamiento sustentable de la superficie concesionada en estricta observancia a las normas que establezcan los criterios de eficiencia ambiental, de manera particular en la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos como envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno, bajo los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.
- XVII.** En relación con el uso que se autoriza:
- Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
  - Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada y mantener las obras e instalaciones que se autorizan en buen estado de conservación.
  - Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, sin la autorización de esta Dirección General.
  - Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o instalaciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.
  - Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral.
  - El solicitante deberá mantener en óptimas condiciones de higiene la superficie solicitada.





EXPEDIENTE: 41/BCS/2019  
C.A. 16.27S.714.1.2-1/2019

- g) No se permite la remoción o cualquier tipo de afectación a la vegetación existente en la superficie solicitada.
- h) El deberá coadyuvar en las campañas de limpieza y mejoramiento ambiental de playas y zona federal marítimo terrestre que la secretaría implemente.
- i) Queda estrictamente prohibido delimitar la zona solicitada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común.
- j) El solicitante se abstendrá de efectuar descargas residuales dentro de la superficie solicitada.
- k) El solicitante no podrá realizar movimientos a la tierra, que modifiquen la estructura natural del suelo de la superficie solicitada.
- l) El solicitante no podrá darle un uso distinto al autorizado o cambio de uso contemplado en la presente autorización.
- m) El solicitante se obliga a mantener el libre acceso a la zona federal marítima terrestre y a la playa.
- n) El solicitante deberá tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área concesionada.
- o) El solicitante deberá coadyuvar en las campañas de limpieza y mejoramiento ambiental de playas y zona federal marítimo terrestre que la secretaría implemente.
- p) Ejecutar las inversiones presupuestadas en la solicitud de concesión de acuerdo con el programa de aplicación por etapas, con el monto mínimo de \$249,756.00 (doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y seis), cantidad que fue señalada por **LA CONCESIONARIA** en su solicitud, como consta en la opinión técnica elaborada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros. En su primer etapa Zanjado en playa e inducción de ducto de 2 pulgadas. En la segunda etapa la construcción de registro de playa y conexión
- q) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, en su oficio SGPA/DGIRA/DG.09309 de 30 de Noviembre de 2018, la cual es parte integrante de esta concesión.
- r) No se permite almacenar de manera permanente residuos de ningún tipo en la superficie solicitada y terrenos federales aledaños; estableciéndose un buen manejo de los mismos, y su disposición se realizara en los sitios que las autoridades municipales señalen para tal fin.





## CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

**SIXTA.- LA CONCESIONARIA** deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

**SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA** podrá requerir en cualquier momento a **LA CONCESIONARIA** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

## CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

**OCTAVA.-** La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de **LA CONCESIONARIA** ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Disolución y liquidación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- h) Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

**NOVENA.-** Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.





EXPEDIENTE: 41/BCS/2019  
C.A. 16.275.714.1.2-1/2019

- e) Realizar obras no autorizadas.
- f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

**DÉCIMA.-** Son causas de caducidad:

- a) No utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.
- b) No iniciar en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, la aplicación de las inversiones de acuerdo con el programa autorizado.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **LA CONCESIONARIA**.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

## CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

**DÉCIMA TERCERA.-** Al término del plazo de la presente concesión o de la última prórroga, en su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado se revertirán a favor de la Nación.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.





## CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

**DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA**, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **LA CONCESIONARIA** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

## CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

**DÉCIMA SEXTA.-** Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **LA CONCESIONARIA** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **LA CONCESIONARIA** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

**DÉCIMA NOVENA.-** Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se registrará con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.





**EXPEDIENTE: 41/BCS/2019**  
**C.A. 16.27S.714.1.2-1/2019**

**VIGÉSIMA.-** La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LA CONCESIONARIA** que el expediente **41/BCS/2019** se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO  
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR**

**LA CONCESIONARIA  
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

**MEGA CABLE, S.A. DE C.V.  
AREPRESENTANTE LEGAL  
JUAN CARLOS HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**

